



**REF. Ejecutivo Singular Menor Cuantía  
RAD. 2019-00530-00**

**SECRETARIA:** Paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante solicita que se tanga dirección de correo electrónico para notificar. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

**LAURA GARCÍA MENDOZA**  
**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL  
SINCELEJO – SUCRE**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial, se observa que la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA** aportó constancia de envío de citatorio para notificación del demandado, el cual fue devuelto por la empresa *Pronto envíos*, certificando que el destinatario se trasladó. En virtud de lo anterior, solicita la abogada que se tenga como dirección de correo electrónico del demandado: [FREDY.ARRIETA08@HOTMAIL.COM](mailto:FREDY.ARRIETA08@HOTMAIL.COM) para proceder con la continuidad de las diligencias de notificación.

No obstante, advierte la suscrita que la dirección a la cual se dirigió el citatorio de notificación es carrera 11 B N° 11 A – 25 de Sincelejo, y no la que fue autorizada en auto fechado el día 28 de enero de 2020: carrera 19 N° 25 – 11 de Sincelejo; de esta última no obra en el expediente constancia de envío, en virtud de lo cual se desconoce las razones por las cuales se intentó notificar a una dirección distinta de la abonada en memorial radicado en las instalaciones del juzgado, el día 21 de enero de 2020.

Por otro lado, en cuanto al correo electrónico informado por la apoderada es necesario precisar que si bien el art. 8 del Decreto 806 de 2020 trajo consigo una nueva forma de notificación a través de medios electrónicos, adicional a la que consagraba el art. 291 y ss del CGP, se deben cumplir los presupuestos allí señalados, y al tenerse que no se ha manifestado la forma en cómo se obtuvo esa dirección de correo electrónico, que no se aportó evidencias, y tampoco se aclara al menos por qué es distinta de la que fue abonada en la demanda, no se estarían cumpliendo los presupuestos señalados en esta nueva normativa para surtir notificación electrónica.

Por consiguiente se,



### RESUELVE:

**PRIMERO:** NO TENER como dirección de correo electrónico del demandado [FREDY.ARRIETA08@HOTMAIL.COM](mailto:FREDY.ARRIETA08@HOTMAIL.COM), hasta tanto se informe la forma cómo se obtuvo y se aporten las evidencias que señala el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar al demandado **FREDY JOSE ARRIETA CORDERO**, bien sea conforme lo señala los arts. 291 y 292 del CGP en la dirección carrera 19 N° 25 – 11 de Sincelejo o conforme lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** MANTENER proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

**CUARTO:** PREVENIR a la parte requerida, que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA**  
JUEZ

MFFG.

